

RAD. 080013110008-1997-00-04779-00
REF. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. CARLOS MANUEL OSORIO PALMERA
AUTO INADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a continuación de proceso Alimentos. Se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 19 de diciembre de 2023

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente solicitud de Exoneración de Cuota Alimentaria, a efectos determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, previo lo siguiente:

- El señor CARLOS MANUEL OSORIO PALMERA presenta solicitud con el fin de que sea exonerado de seguir suministrando cuota alimentaria a sus hijos CIELO DE JESUS OSORIO VALEGA, CAROLINA DE JESUS OSORIO VALEGA y CARLOS ANDRES OSORIO VALEGA, manifestando en el numeral 3º de su petición que éstos son mayores de edad. En consecuencia, la demanda debe formularse en contra de los mencionados hijos.
- Así las cosas y a efectos de ser notificados, deberán indicar la dirección de correo electrónico, la dirección física y lugar de notificación de cada uno de ellos, con su respectiva ciudad.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente solicitud a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente solicitud de Exoneración de Cuota Alimentaria, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f969e68945705d8f5af300f4a865708657e75424669b123950f854ef9bba3aca**

Documento generado en 19/12/2023 08:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>